



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2604-SPA-1550, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio el día 10 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [En el domicilio ubicado en calle José García Preciat número 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan] (...) Tienen a 4 mascotas en total abandono inseguridad y maltrato (...) la criolla es hembra y ya ha tenido numerosas camadas (...) la dejan semanas enteras entre su excremento en una marquesina de medio metro de ancho (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 10 de septiembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en las actas circunstanciadas correspondientes lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia ciudadana, el cual corresponde al número Manzana 35-C, Lote 15. (...) La C. (...) propietaria de un ejemplar canino criollo hembra de aproximadamente 2 años, color café claro, nos permitió ingresar a su domicilio para realizar un reconocimiento de hechos evidenciando a dicho ejemplar alojado en el interior del domicilio sobre una marquesina con acumulación de heces y una condición corporal baja. A decir de la propietaria refiere que la aloja ahí porque es un animal agresivo que muerde principalmente a niños y no se adapta a convivir con los demás ejemplares caninos que tiene, los cuales son 3 de color negro, uno de ellos criollo y los otros dos de tipo Terrier Escocés, la propietaria refiere que está dispuesta a dar en adopción a la hembra color café (...). Por último es de señalar que los ejemplares de color negro se encuentran libres y en buen estado físico y zoosanitario (...) sin ninguna evidencia de maltrato (...)]

(...) La C. (...) con domicilio en calle conocida como José García Preciat, Manzana 35-C y Lote 15, cede por su propio derecho y voluntad a un ejemplar canino criollo color café claro, hembra de aproximadamente 2 años para su reubicación y posterior adopción, a efecto de procurar su bienestar (...)]

El 18 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentó en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio ubicado en (...) La C. (...) responsable del domicilio recibe en adopción al ejemplar canino raza criolla, hembra, color café claro de nombre "Guardiana", quien será albergada en dicho domicilio bajo las siguientes condiciones: cuarto de alojamiento, área de descanso, con alimento a base de croquetas disponible todo el día, convivirá con 2 ejemplares caninos, uno de raza Gran Danés (...) tendrá paseos 3 veces al día y las condiciones las comprobamos al ingresar al domicilio. La adoptante se compromete a permitir que la Procuraduría realice visitas de constantes para verificar el estado de salud y monitorear el bienestar del ejemplar canino adoptado. Se entregó esterilizado y desparasitado. A la Valoración veterinaria se constató el estado de salud óptimo de "Guardiana" (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4462-2015 del 24 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2604-SPA-1550. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 28 de septiembre de 2015, acusando de recibido el día 29 del mismo mes y año.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto 4 ejemplares caninos localizados en el domicilio de calle José García Preciat número 14, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, hecho que se encuentra previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos constatando que el domicilio correcto es calle José García Preciat, Manzana 35-C y Lote 15, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en el cual se ubican 4 ejemplares caninos, observando que solo una hembra color café claro se encontraba en un espacio de alojamiento no adecuado para su



especie, asimismo su condición corporal y muscular estaban por debajo del adecuado para su edad, tamaño y especie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y **alojamiento adecuado**, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, la responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento permitió y autorizó al personal de esta entidad reubicar al ejemplar criollo hembra quien responde al nombre de "Guardiana" para su adopción, con el objeto de procurar su bienestar.

Asimismo, como obra en las documentales que integran el expediente citado al rubro y descritas en el apartado de Atención e Investigación, "Guardiana" fue reubicada y adoptada, de lo cual esta entidad constató mediante reconocimiento de hechos las condiciones de alojamiento y atención que se le brindan al ejemplar que nos ocupa.

Referente a lo anterior y toda vez que hay elementos que den lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Mediante reconocimiento de hechos se constató que en el domicilio de calle José García Preciat, Manzana 35-C y Lote 15, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan se localizaban 4 ejemplares caninos 3 de los cuales se encontraban en buen estado físico y zoonosanitario; sin embargo, la hembra criolla de aproximadamente 2 años no contaba con alojamiento adecuado así como su índice

corporal se encontraba por debajo del adecuado de acuerdo a su especie, tamaño y edad.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría y con el fin de cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal, la responsable del ejemplar canino de nombre "Guardiana" autorizó al personal adscrito a esta entidad llevar a cabo la reubicación del animal a efecto de procurar su bienestar.
- Personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató las condiciones del inmueble donde fue adoptada "Guardiana", el cual brinda la atención requerida para un animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KZH/DRG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011 y 12400